



10-83-041

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

37

Of. N° 83-404-DA

Quito, 2 de Junio 1983

Señor Ing.
RODOLFO BAQUERIZO NAZUR
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES
En Su Despacho.-

Señor Presidente :

Devuelvo a usted el auténtico del proyecto de "LEY QUE CREA RENTAS PARA LA CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL EUGENIO ESPEJO", que ha sido sometido a mi conocimiento y que lo he OBJETADO TOTALMENTE por las razones que a continuación señalo.

Los Arts. 48, 52 y 64 de la Ley Orgánica - de Administración Financiera y Control confieren atribuciones expresas al Ministro de Finanzas para que incluya en el Presupuesto del Estado las inversiones que considere prioritarias, en concordancia con las políticas emanadas del Gobierno Nacional. Siendo la construcción del Hospital Eugenio Espejo una obra calificada de prioritaria no es necesario la expedición de una ley para garantizar su financiamiento.

La distribución de los fondos públicos compete a la Función Ejecutiva. En ejercicio de esta facultad, el Ministerio de Finanzas autorizó al de Salud Pública para que invierta veinte millones de sucres mensuales, a fin de que no se paralice la obra que se encontraba detenida a raíz de la suspensión de desembolsos del crédito internacional que financiaba la obra.

CM



17-83-041

LA CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO :

Que la construcción y equipamiento del Hospital de Especialidades "Eugenio Espejo" de la ciudad de Quito se encuentra paralizado -- por falta de recursos económicos;

Que es obligación del Estado velar por la salud del pueblo ecua-- toriano, mediante el mejoramiento y equipamiento de la infraes -- tructura hospitalaria del país; y,

En uso de sus atribuciones

D E C R E T A :

Art. 1º- Con cargo al incremento de los ingresos fiscales por - la elevación de los precios de los cigarrillos dictada mediante el Acuerdo Interministerial N° 321 de 5 de Ma yo de 1983, se asignará la suma de doscientos millones de sucres anuales para financiar la construcción y e - quipamiento del Hospital "Eugenio Espejo" de Quito.

Art. 2º- Una vez terminada la construcción y equipamiento del - Hospital "Eugenio Espejo", y cancelados los créditos - que se hubieren contratado para este fin, los recursos indicados en el artículo anterior se destinarán a fi - nanciar el mejoramiento y equipamiento de los demás -- Hospitales a cargo del Ministerio de Salud Pública y - de la Junta de Beneficencia de Guayaquil.

Art. 3º- Los recursos señalados en el artículo 1º de este De - creto podrán ser pignorados para el pago de créditos - que se contraten para la construcción y equipamiento - del Hospital "Eugenio Espejo", ya sea con el Banco

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'Alli' or similar, located at the bottom right of the page.

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

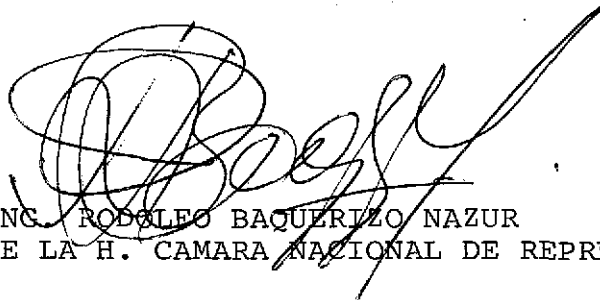
../2

Ecuatoriano de Desarrollo (BEDE), con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) o con otras instituciones de crédito.

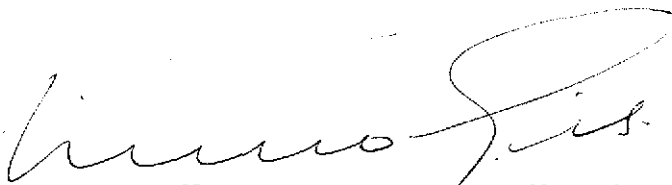
Art. 4º- Todos los procedimientos para la recaudación, utilización y control de estos fondos, estarán sujetos a la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control.

ARTICULO FINAL: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Dado en Quito, en la sala de sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas de la H. Cámara Nacional de Representantes a los diecinueve días del mes de Mayo de 1983.



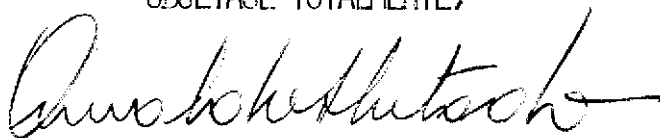
ING. RODOLFO BAQUERIZO NAZUR
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES



DR. FRANCISCO GARCES JARAMILLO
SECRETARIO GENERAL DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

PALACIO NACIONAL, EN QUITO A DOS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.

OBJETASE TOTALMENTE.



OSVALDO HURTADO,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA